# AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

**CONTRATISTA:** MARY MANUELA MEDINA BRITO

**C.C. No.:**1118807037 **CONTRATO No.:**006-2026

**OBJETO CONTRACTUAL:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO EN SERVICIOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, CAFETERÍA Y APOYO LOGÍSTICO BÁSICO EN LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES DE SALUBRIDAD, ORDEN Y ADECUADA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA

**VALOR DEL CONTRATO:** $11.370.000

**PLAZO:** 6 MESES

El CONTRATISTA declara que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre el Sistema de Seguridad Social Integral, se encuentra afiliado y activo en las siguientes entidades:

- **EPS (Salud):** ANAS WAYUU
- **Fondo de Pensiones:** COLPENSIONES
- **Administradora de Riesgos Laborales (ARL):** POSITIVA
- **Nivel de Riesgo:** 1

**1. Autorización expresa**

El CONTRATISTA acogiéndose a lo establecido en articulo 5 la Resolución 024 de 24 de febrero de 2026 emitida por el IDDG, **AUTORIZA** de manera expresa, previa, libre y voluntaria al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA para:

a) Efectuar el descuento mensual de los honorarios causados dentro del presente contrato, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).

b) Liquidar los aportes sobre una base mínima equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir IVA, conforme a la normativa vigente.

c) Realizar el pago y giro directo de dichos aportes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, utilizando el tipo de aportante y cotizante que corresponda según la reglamentación aplicable.

**2. Naturaleza del acuerdo**

El CONTRATISTA reconoce que, conforme a la ley, la obligación de cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral es propia de los trabajadores independientes, y que el presente acuerdo tiene como finalidad garantizar el pago oportuno y evitar contingencias legales o administrativas.

**3. Novedad de retiro o suspensión**

En caso de terminación definitiva o suspensión del contrato, el INSTITUTO procederá a reportar en la planilla PILA correspondiente la novedad de retiro (RET) en el período de cotización respectivo.

Una vez reportada dicha novedad, será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA continuar realizando aportes como independiente cuando haya lugar a ello, o efectuar el reporte definitivo de retiro ante las administradoras correspondientes, conforme a la reglamentación vigente.

**4. Fundamento normativo**

La presente cláusula se fundamenta en:

- Ley 100 de 1993.
- Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Ley 1562 de 2012.
- Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.
- Artículo 4 numeral 7 y artículo 21 de la Ley 2381 de 2024.
- Decretos 1072 de 2015 y 780 de 2016 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO**

El presente anexo hace parte integral del contrato de prestación de servicios y constituye requisito obligatorio para el trámite de pagos, sin perjuicio de la verificación periódica que adelante la entidad sobre la afiliación y estado de pago de los aportes.

**Firmas:**

Mary Manuela Medina B.

CONTRATISTA

**BARTOLO MANUEL GOMEZ ASIS**

DIRECTOR